

ANEXO

ÚNICO

Observaciones enviadas por MINTEL y ASETEL: análisis y principales nudos críticos

Índice

1. Antecedentes

2. Primera sección: Planificación, gestión y provisión infraestructura

3. Segunda sección: Licencias

4. Tercera sección: Tasas

5. Conclusiones y recomendaciones

1. Antecedentes

| INSTITUCIONES | REPRESENTANTES | CORREOS |
|---|---|------------------------------------|
| MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES | Lic. Andrés Michelena | andres.michelena@mintel.gob.ec |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLE | Ing. René Ortíz | rene.ortiz@recursosyenergia.gob.ec |
| AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES | Lic. Xavier Aguirre | xavier.aguirre@arcotel.gob.ec |
| EMPRESA ELÉCTRICA QUITO | Mgs. Jaime Bucheli | jebucheli@eeq.com.ec |
| CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | Mgs. Martha Moncayo | martha.moncayo@cnt.gob.ec |
| TELCONET | Ing. Igor Krochim | ikrochin@telconet.ec |
| OTECEL | Abg. Andrés Donoso | andres.donoso@telefonica.com |
| LUMEN | Ing. José Guzmán | francisco.guzman@lumen.com |
| CONECCEL | Sr. Marco Campos | mcampos@claro.com.ec |
| PUNTONET | Ing. Katherine Niño | kmino@puntonet.ec |
| MEGADATOS | Ing. Francisco Balarezo | fbalarezo@netlife.net.ec |
| BROADBAND | Ing. Carlos Martínez | criego@broadband.ec |
| IPLANET | Mgs. Eliana Morocho | eliana.morocho@fibramax.ec |
| TEVECABLE | Ing. Diego Puentes | dpuente@tv-cable.com.ec |
| AEPROVI | Ing. Francisco Balarezo | fbalarezo@ae-provi.org.ec |
| ASETEL | Eco. Jorge Cevallos | j.cevallos@asetel.org.ec |
| QUITO CÓMO VAMOS | | info@quitocomovamos.org |
| COLEGIO ARQUITECTOS – NÚCLEO PICHINCHA | Arq. María Samaniego | secretariapresidencia@cae.org.ec |
| CONSTRUCTORES POSITIVOS | | delmir@elmir.com.ec |
| ASAMBLEA DE QUITO | Ing. Jefferson Sandoval | jefferson.sandoval@outlook.com |
| ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL | Dra. Florinella Muñoz Bisesti - Rectora | florinella.munoz@epn.edu.ec |
| UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA | Dr. Juan Cárdenas Tapia - Rector | jcardenas@ups.edu.ec |
| UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR | Dr. Fernando Sempertegui | fesempertegui@uce.edu.ec |
| YACHAY TECH | Dr. José María Lalama | rector@yachaytech.edu.ec |



- MINTEL
- ACETEL
- EEQ

2. Primera sección: planificación/gestión del soterramiento

A. Planificación del soterramiento

5 observaciones MINTEL
7 observaciones ASETEL

1. Propiedad ductos (artículo 4)
2. PMI (artículos 6 y 7)
3. Obligatoriedad construcción de ductos (artículo 8)
4. Articulación niveles de gobierno (artículo 9)

B. Gestión del soterramiento

2 observaciones MINTEL
4 observaciones ASETEL

1. Administración del sistema de canalización subterránea (artículos 10 y 11)
2. Financiamiento (artículo 12)

C. Provisión de infraestructura

2 observaciones MINTEL
5 observaciones ASETEL

1. Contraprestación (artículos 16, 17)

2.1. Planificación del soterramiento

1. Propiedad ductos (artículo 4)
2. PMI (artículos 6 y 7)
3. Obligatoriedad construcción de ductos (artículo 8)
4. Articulación niveles de gobierno (artículo 9)

Articulado

Art. [...] 4. - De la propiedad de los sistemas de canalización subterránea en el DMQ. - Todos los sistemas de canalización subterránea para el servicio de telecomunicaciones que se construyan en los bienes de dominio público dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, serán considerados bienes afectados al servicio público de propiedad municipal.

MINTEL

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que conforme el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes afectados al servicio público “*son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.*” El servicio de las telecomunicaciones no es un servicio público de competencia de los GAD, **por ende cualquier infraestructura subterránea instalada en el Distrito Metropolitano para dicho servicio no puede considerarse como bienes afectados al servicio público de propiedad municipal,**

Nudos

- Tema que no fue tocado por el MINTEL en mesas anteriores.
- Esto supondría que el Municipio de Quito no podría ser propietario de los ductos, ni de forma exclusiva ni asociada.
- Teniendo en cuenta que la competencia relacionada con el servicio de telecomunicaciones es del MINTEL: ¿quién sería el propietario de los ductos?
- ¿Acaso serían los propietarios las empresas proveedoras de infraestructura?

2.1. Planificación del soterramiento

1. Propiedad ductos (artículo 4)
2. PMI (artículos 6 y 7)
3. Obligatoriedad construcción de ductos (artículo 8)
4. Articulación niveles de gobierno (artículo 9)

Nudos

Art. 418.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;
- d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;
- e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y,
- h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

2.1. Planificación del soterramiento

1. Propiedad ductos (artículo 4)
2. PMI (artículos 6 y 7)
3. Obligatoriedad construcción de ductos (artículo 8)
4. Articulación niveles de gobierno (artículo 9)

Articulado

Art. [...] 6.- Del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio. - El Plan Metropolitano de Intervención (en adelante PMI) es un instrumento de planificación para el soterramiento de las redes de servicio aéreas de telecomunicaciones y energía eléctrica existentes, que contiene los polígonos de soterramiento en el Distrito Metropolitano de Quito. Tiene una proyección de cinco años, por lo que su actualización se realizará de conformidad a las respectivas autorizaciones otorgadas por las entidades nacionales rectoras en materia de telecomunicaciones y energía eléctrica. El PMI estará articulado al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan de Uso y Gestión de Suelo y a los instrumentos de planificación del espacio público.

MINTEL

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en el ámbito de las telecomunicaciones la Ley de la materia dispone que para la construcción y despliegue de infraestructura se debe observar las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, establecidas por el ente rector de las telecomunicaciones, En este contexto no es procedente establecer que para la actualización del Plan se realizará de conformidad a las respectivas autorizaciones otorgadas por las entidades nacionales rectoras en materia de telecomunicaciones, sino más bien se debe precisar que dicho instrumento observará la normativa y regulaciones emitidas por el ente rector de las telecomunicaciones. Consecuentemente con la revisión de este artículo, se deberá reestructurar el artículo 7 contenido del plan metropolitano de intervención.

2.1. Planificación del soterramiento

1. Propiedad ductos (artículo 4)
2. PMI (artículos 6 y 7)
3. **Obligatoriedad construcción de ductos (artículo 8)**
4. Articulación niveles de gobierno (artículo 9)

Articulado

Art. [...] 8. - De la obligatoriedad de construir sistemas de canalización subterránea. - Todo proyecto nuevo de habilitación del suelo o nueva edificación que se haga en el suelo urbano dentro del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con sus instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá contar obligatoriamente con las obras necesarias para la canalización subterránea para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica.

MINTEL

1.7. En el artículo 8 *de la obligatoriedad de construir sistemas de canalización subterránea*, se recomienda agregar al final el siguiente texto “*Conforme las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, establecidas por el ente rector de las telecomunicaciones, así como las regulaciones emitidas por el ente de regulación y control de las telecomunicaciones.*”

ASETEL

Las zonas de intervención a ser soterradas considerarán al menos un metraje de 1 Km, debiendo acatar los criterios de priorización establecidos en la Política de Ordenamiento y Soterramiento del MINTEL (AM-08-2017)

2.1. Planificación del soterramiento

1. Propiedad ductos (artículo 4)
2. PMI (artículos 6 y 7)
3. Obligatoriedad construcción de ductos (artículo 8)
4. **Articulación niveles de gobierno (artículo 9)**

| | |
|-------------------|--|
| Articulado | Art. [...] 9. - De la articulación entre niveles de gobierno.- Cuando se construyan los sistemas de canalización subterránea, el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, requerirá a los entes nacionales de rectoría y control de telecomunicaciones y energía eléctrica, la requisición a los prestadores de servicio para retirar los cables aéreos y realizar el tendido de las redes en los sistemas de canalización subterránea, de conformidad con la planificación local y nacional de soterramiento. |
| MINTEL | 1.8. En el artículo 9 <i>de la articulación entre niveles de gobierno</i> , se recomienda eliminar el primer inciso, por cuanto el retiro de los cables aéreos (redes físicas aéreas) debidamente etiquetadas, se encuentra sujeto a la planificación de ordenamiento y soterramiento emitido por el ente rector de las telecomunicaciones y la normativa emitida por el ente de regulación y control de las telecomunicaciones. |
| Nudos | <ul style="list-style-type: none">• Formalmente el ente encargado es el ARCOTEL.• ¿Lo podrá hacer? ¿Lo está haciendo?• ¿Lo harán las empresas proveedoras del servicio?• Si el Municipio no puede requerir: ¿cómo aseguramos que los retiren? |

2.2. Gestión del soterramiento

1. Administración del sistema de canalización subterránea (artículos 10 y 11)
2. Financiamiento (artículo 12)

| | |
|------------|---|
| Articulado | <p>Art. [...] 11.- Administración de los sistemas de canalización subterránea para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones. - La gestión del sistema metropolitano de canalización subterránea estará a cargo de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, y ejecutará las obras necesarias y complementarias para la consecución del Plan Metropolitano de Intervención, de sus polígonos de soterramiento y el mejoramiento del espacio público.</p> |
| MINTEL | <p>1.9. En los artículos 10 y 11 <i>del Sistema metropolitano de canalización subterránea</i>, se debe aclarar que la construcción de <i>canalización subterránea</i> es aquella que construya el GADDMQ, ya que la infraestructura que construyan personas naturales y jurídicas distintas al GADDMQ no puede considerarse como bien afecto al servicio público del GAD. A este efecto, si es el GADDMQ el que proveerá la infraestructura física, debe observarse lo establecido en la Norma Técnica para la provisión de infraestructura física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para dicho efecto el GADDMQ dispone del registro como proveedor de infraestructura física para redes públicas de telecomunicaciones.</p> |
| Nudos | <ul style="list-style-type: none">• Además que el Municipio no puede ser propietario, según su interpretación del artículo 418 del COOTAD: ¿tampoco puede administrar?• ¿La única forma para que el Municipio sea propietario y pueda administrar los ductos es a través de su registro como prestador de infraestructura física? |

2.2. Gestión del soterramiento

1. Administración del sistema de canalización subterránea (artículos 10 y 11)
2. **Financiamiento (artículo 12)**

Articulado

Art. [...] 12. - Del financiamiento de los sistemas de canalización subterránea. - Las empresas públicas prestadoras de servicios públicos, estarán obligadas a financiar, a su cargo, el costo de la construcción de los sistemas de canalización subterránea para el despliegue de redes de servicio.

En el caso de que la construcción la efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de sus empresas públicas, la empresa pública prestadora de servicios públicos beneficiaria restituirá a ésta los valores a los que haya lugar.

MINTEL

Además, en el artículo 12 *del financiamiento de los sistemas de canalización subterránea*, se debe justificar por qué las empresas públicas no metropolitanas estarán obligadas a asumir esos costos. Los GAD solo tienen competencias sobre sus empresas públicas metropolitanas.

En este sentido se debe considerar que el Plan de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, señala: *3.4 Lineamientos generales para el ordenamiento y soterramiento de redes físicas de telecomunicaciones* “(...) Para el caso de soterramiento, no es responsabilidad de los prestadores de servicios realizar la infraestructura de canalización; sin embargo no es limitante para que los mismos realicen su ejecución, considerando la normativa vigente. (...)”.

ASETEL

La naturaleza de la empresa pública es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y no la construcción de obra civil para soterramiento. Resulta totalmente inconsistente con las disposiciones constitucionales y legales, a través de las cuales se establece la creación de las Empresas Públicas para la gestión de los servicios públicos estratégicos como son las telecomunicaciones (Art. 315 CRE), lo cual, es concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.3. Provisión de infraestructura

1. Contraprestación (artículos 15, 16)

| | |
|------------|---|
| Articulado | <p>Art. [...] 15.- De la contraprestación. - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán a la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas una contraprestación por la prestación del sistema metropolitano de canalización subterránea.</p> <p>La fórmula de cálculo para determinar el valor de la contraprestación será determinada mediante resolución expedida por el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, en función del principio de máxima rentabilidad financiera. En lo aplicable, la fórmula de cálculo se someterá a las regulaciones y normas técnicas establecidas por el ente rector nacional en materia de telecomunicaciones.</p> |
| MINTEL | <p>1.10. Revisar y reestructurar los artículos 15 y 16 respecto de <i>la contraprestación a ser pagadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el uso de la infraestructura</i>, por cuanto la competencia para la fijación de dicha contraprestación le corresponde al ente rector de las telecomunicaciones conforme lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto al GADDMQ le corresponde aplicar los techos tarifarios de la Noma Técnica para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2017 de 1 de septiembre de 2017. Por tal razón, no se puede establecer que la fijación se hará <i>en función del principio de máxima rentabilidad financiera</i>.</p> |
| ASETEL | <p>Conforme las contraprestaciones aprobadas por el ente rector nacional en materia de telecomunicaciones.</p> |

3. Segunda sección: LICENCIAS

1. **Títulos de la LMU 40**
2. Infraestructura física
3. LMU 40-A
4. LMU 40-B
5. Informes favorables LMU 20 y LMU 10

Articulado

Art. [...] 4.- Títulos de la LMU 40.- Los títulos jurídicos que contienen los actos administrativos de autorización a los que se refiere este capítulo, se documentarán bajo la siguiente denominación:

- (a) «Licencia Metropolitana Urbanística para la construcción e instalación de infraestructura física», por sus siglas «LMU 40-A»; y,
- (b) «Licencia Metropolitana Urbanística para el uso de bienes de dominio público por el despliegue de redes de servicio», por sus siglas «LMU 40-B».

**MINTEL/
ASETEL**

MINTEL y ASETEL hacen observaciones en las que demostraría que no se entiende cuál es la naturaleza de cada licencia propuesta. Además, mencionan que no se deberían hacer 2 trámites por un mismo proceso.

ASETEL

ASETEL propone que exista solo una licencia para construcción, y un Registro por la colocación de elementos de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público. Para el paso de cableado por soterramiento municipal, solo debería haber el contrato con la EPMMOP.

3. Segunda sección: LICENCIAS

1. Títulos de la LMU 40
2. **Infraestructura física**
3. LMU 40-A
4. LMU 40-B
5. Informes favorables LMU 20 y LMU 10

Articulado

Art. [...] 7.- Infraestructura Física. - Para efectos del Código Municipal se considerará como infraestructura física a todos los componentes que forman parte de una obra civil que sirva como soporte para la prestación del servicio de telecomunicaciones o energía eléctrica, estructurados en torno a los siguientes elementos:

- a) Postes;
- b) Antenas;
- c) Equipos; y,
- d) Sistema metropolitano de canalización subterránea.

Las “Reglas Técnicas para la instalación de infraestructura física y para el despliegue de redes del servicio de telecomunicaciones y/o de energía eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito” (en adelante Reglas Técnicas), definirán estos elementos y establecerán los componentes que los conforman.

ASETEL

ASETEL sugieren que la definición de infraestructura física debería ser la que está ya prevista en la resolución 806 de ARCOTEL, cuestionando si se requiere que el Municipio expida las reglas técnicas.

ASETEL hace referencia al modelo de gestión ya definido por ARCOTEL en donde un proveedor de infraestructura puede construir ductería y reclamar la posesión de la misma. Aceptar este modelo de gestión implicaría que los ductos de telecomunicaciones en la ciudad serían operados en su mayoría por privados.

3. Segunda sección: LICENCIAS

1. Títulos de la LMU 40
2. Infraestructura física
3. **LMU 40-A**
4. LMU 40-B
5. Informes favorables LMU 20 y LMU 10

Articulado

Art. [...] 11.- De la LMU 40-A.- La Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-A, autoriza la construcción e instalación de los elementos de infraestructura física necesarios para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica en los bienes de dominio público dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

MINTEL

MINTEL aclara que es confuso porque se hace referencia solo a la construcción de soterramiento, y que esta licencia debería contemplar la colocación de otra infraestructura.

ASETEL

ASETEL menciona que esta licencia es incompleta porque solo es para obras de soterramiento y no para el despliegue, pero justamente la naturaleza de esta licencia es finita (del comienzo a la terminación de la obra).

3. Segunda sección: LICENCIAS

1. Títulos de la LMU 40
2. Infraestructura física
3. LMU 40-A
4. **LMU 40-B**
5. Informes favorables LMU 20 y LMU 10

Articulado

Art. [...] 20.- De la LMU 40-B.- La Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-B autoriza el uso de los bienes de dominio público para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones, que incluye el paso de cables y la colocación de postes, antenas y equipos en los bienes de uso público.

MINTEL/
ASETEL

MINTEL y ASETEL indican que la licencia no puede ser anual, sino que debería ser hasta que las empresas retiren la infraestructura. Pero no haría sentido esto si es que el municipio es el dueño de esta infraestructura.

ASETEL

ASETEL solicita que se elimine el artículo sobre el Registro Cartográfico de Redes, ya que manifiestan que esto es algo que ya hace la ARCOTEL. Pero se crea este registro para que el municipio sepa quién y qué está colocado en sus bienes de dominio público.

Nudos

Hay observaciones sobre la materia de regulación de la licencia. Esto debería clarificarse en el texto. La razón de ser de esta licencia era el permiso por ocupar bienes de dominio público municipal. Esto no debe incluir el paso aéreo de las redes.

Se observa que las antenas deberían ser excluidas de esta licencia, ya que son reguladas por el Libro de ambiente del Código Municipal.

3. Segunda sección: LICENCIAS

1. Títulos de la LMU 40
2. Infraestructura física
3. LMU 40-A
4. LMU 40-B
5. Informes favorables LMU 20 y LMU 10

Articulado

Art. [...] 37.- Del informe favorable para la construcción de sistemas de canalización subterránea para la LMU 10 y LMU 20.- Para la obtención de una Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación del Suelo para Urbanizaciones (LMU 10) o una Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación para las intervenciones constructivas mayores (LMU 20) se necesitará un informe favorable de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones en cumplimiento de las Reglas Técnicas y la normativa nacional y local vigentes, otorgado por parte de la entidad colaboradora que revise el proyecto, o de la autoridad administrativa otorgante de la LMU 40-A.

MINTEL

MINTEL observa que el municipio no podría reclamar los ductos que hagan los constructores de edificios, conjuntos, casas o edificaciones, desde el poste al inmueble, ya que quien la construye es quien debe mantener. El problema práctico que se presenta, es que el constructor no va a ser quien habite en el inmueble o inmuebles, por lo que alguien tiene que darle ese mantenimiento, y se creía que debía ser el municipio.

ASETEL

Para entregar una obra de edificio o urbanización, la ordenanza indica que se tienen que aplicar las reglas técnicas. La ASETEL dice nuevamente que solo se debería aplicar la Resolución 806.

4. Tasas

1. Tasa por la instalación de infraestructura
2. Tasa por la ocupación de espacio público

Articulado

Art. [...] 1.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa constituye la instalación o construcción de la infraestructura física que habilita la prestación de servicios de telecomunicaciones.

MINTEL

MINTEL observa que la única tasa que se debería cobrar es lo que dicta el Acuerdo Ministerial 041, en donde se cobra 1 sola vez por instalación de toda una infraestructura compuesta de telecomunicaciones.

ASETEL

ASETEL indica que dentro de esta tasa no debería contemplarse la colocación de antenas que ya está gravado por la ordenanza que regula temas ambientales.

4. Tasas

1. Tasa por instalación de infraestructura
2. Tasa por ocupación del espacio público

Articulado

Art. [...] 7.- Hecho Generador. - El hecho generador constituye la ocupación de los bienes de dominio público de uso público y afectados al servicio público de conformidad con lo declarado en la LMU 40-B, con elementos de infraestructura de telecomunicaciones que se coloquen en la superficie de conformidad con las Reglas Técnicas, como postes, torres, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos, sistemas anexos y elementos de red.

MINTEL

Entre otros aspectos se determina cobro de tasas diarias por uso de espacio público, disponiendo una tasa por uso de metro cuadrado y tiempo de instalación de la infraestructura, cuando en Acuerdo Ministerial referido el cobro es por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada.

ASETEL

El Municipio de Quito no tiene competencia para establecer estas tasas, hay que atender obligatoriamente lo que establecen las sentencias de la Corte Constitucional, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los diferentes acuerdos del órgano regulador de las telecomunicaciones. No teniendo tal competencia, mal haría en gravar y cobrar tasas que no le corresponden y peor aún con valores desproporcionados.

5. Conclusiones y recomendaciones

1

A pesar de que se envió oficios a un gran número actores públicos y privados, únicamente enviaron observaciones tres entidades. Resulta fundamental, teniendo en cuenta los nudos que aún persisten, que se pueda tener tales observaciones de los demás actores (principalmente ARCOTEL, CNT, Colegios y universidades). En ese sentido, se recomienda la implementación de mesas de trabajo formales para que puedan participar del proceso de forma efectiva.

2

Los nudos críticos existentes, a partir de nuevas observaciones del MINTEL y ASETEL, suponen un paso atrás en el proceso de formación de la ordenanza. A pesar que anteriormente ya se han mantenido mesas de trabajo con estos actores, los cambios de autoridades dentro de las instituciones, principalmente en el caso del MINTEL, hacen que los acuerdos y definiciones tomadas no se respeten. Se sugiere gestionar con las autoridades del nuevo gobierno un nuevo procesamiento, antes de iniciar las comisiones generales.

3

Finalmente, dentro de la institucionalidad municipal se han realizado varios cambios de autoridades y equipos (principalmente EPMMOP, con quienes se ha venido trabajado de forma muy cercana), lo que supone también un posible estancamiento en las definiciones internas. En ese marco, se recomienda realizar una reunión formal con las nuevas autoridades y equipos, que permita sostener con los acuerdos adquiridos con anterioridad.